



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 107-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 12 de Febrero del 2021.

VISTOS:

La Orden de Servicio N° 0737 de Fecha 30 de Setiembre del Año 2020, Carta N° 099/RAMAJK/2020 Redactado por la Empresa CONSULTORES GENERALES RAMAJK E.I.R.L de su Gerente General Sra. Marilyn Salamanca Sota de fecha 23 de Diciembre del Año 2020, Informe N° 1849-2020-YCR-UA-MPLC de fecha 30 de Diciembre del Año 2020 del CPC Yulios Campana Ricalde jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe N° 014-2021-GIP-MPLC/RO-VMP-PV-URBVRHT de fecha 29 de Enero del Año 2021 del Ing. Víctor Julio Mendoza Pumaquispe, Informe N° 203-2021/GI/JCC/MPLC de fecha 01 de Febrero del año 2021 del Ing. Julio Condori Colque Gerente de Infraestructura, Informe N° 0134-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 03 de Febrero del año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe Legal N° 0087-2021/O.A.J-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, El Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, El Artículo 140° del RLCE, hace referencia a las ampliaciones de plazo, indicando que Proceden únicamente por causas no imputables al contratista, por las siguientes causales: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los retrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debiendo el contratista solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad; es así, que el último párrafo del numeral 34.5 del Artículo 34° de la LCE, precisa que “De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”. (El subrayado y negrita es agregado).

Que, El Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D. S. N° 344-2018-EF. Sobre Ampliación del plazo contractual su numeral 158.1. Dispone a la letra Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En cumplimiento al numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, El Artículo 197 del RLCE, dispone El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, La Orden de Servicio N° 0737 de Fecha 30 de Setiembre del Año 2020, tiene por objeto el Servicio de Control de Calidad para el Proyecto “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la APV Víctor Raúl Haya de la Torre de Jaramilluyoc de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana la Convención Cusco”, documento suscrito con la Empresa CONSULTORES GENERALES RAMAJK E.I.R.L. con Ruc N° 20604324948 por un monto de S/ 3,100.00 soles cuyo plazo de ejecución de la prestación es de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio.

Que, Carta N° 099/RAMAJK/2020 Redactado por la Empresa CONSULTORES GENERALES RAMAJK E.I.R.L de su Gerente General Sra. Marilyn Salamanca Sota de fecha 23 de Diciembre del Año 2020, solicita Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendarios.

Que, Mediante Informe N° 014-2021-GIP-MPLC/RO-VMP-PV-URBVRHT de fecha 29 de Enero del Año 2021 del Ing. Víctor Julio Mendoza Pumaquispe Residente de Obra, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Haya de la Torre de Jaramilluyoc de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana la Convención Cusco”, concluyendo que la residencia establece precedente la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendarios. Las causales son ajenas al contratista por no contar con el material de base y sub base tampoco se cuenta con la maquinaria pesada, Derivando su Informe al Ing. Julio Condori Colque Gerente de Infraestructura Publica, quien mediante Informe N° 203-2021/GIP/JCC/MPLC de fecha 01 de febrero del Año 2021, deriva el expediente de ampliación de plazo al CPC Yulios Campana Ricalde jefe de la Unidad de Abastecimientos. que previo análisis concluye se realice el trámite de ampliación por lo mencionado por la residencia.

Que, Con Informe N° 0134-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 03 de Febrero del año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos previo análisis indica que el Contrato Perfeccionado con la Orden de Servicio N° 0737 de fecha 30 de Setiembre del año 2020, el Servicio de Control de Calidad para el Proyecto “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la APV Víctor Raúl Haya de la Torre de Jaramilluyoc de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana la Convención Cusco”, documento suscrito con la Empresa CONSULTORES GENERALES RAMAJK E.I.R.L. con Ruc N° 20604324948 por un monto de S/ 3,100.00 soles cuyo plazo de ejecución de la prestación es de 90 días calendario, realizado el análisis se tiene que el área usuaria opina por la procedencia teniendo en cuenta que ya se venció el plazo para dar respuesta a dicha solicitud se tiene por aprobada la solicitud del contratista.

Que, Con Informe Legal N° 0087-2021/O.A.J-MPLC/LC del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre ampliación de plazo concluye y opina es procedente la ampliación de plazo contractual por 30 días calendarios en favor de la Empresa CONSULTORES GENERALES RAMAJK E.I.R.L. con Ruc N° 20604324948 por un monto de S/ 3,100.00 soles cuyo plazo de ejecución de la prestación es de 90 días calendario cuyo objeto Servicio de Control de Calidad para el Proyecto “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la APV Víctor Raúl Haya de la Torre de Jaramilluyoc de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana la Convención Cusco”, habiendo operado la aprobación automática que opera en el presente caso al haber inobservado la entidad lo dispuesto por el numeral 158.3 del Art 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal prevista en el Art 34 Inc. 2 ítem III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Constataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo al Art 158 Inc. 1 literal b) del RLCE. Remitir las copias a la unidad de recursos humanos para que mediante la secretaria técnica PAD efectúe los deslindes correspondientes sobre responsabilidades administrativas que hubiere al generar la aprobación automática de la ampliación de plazo.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Solicitud de Ampliación de Plazo por 30 días calendarios solicitado por la Empresa **CONSULTORES GENERALES RAMAJK E.I.R.L.** derivado del contrato Perfeccionado de la Orden de Servicio N° 0737 Servicio de Control de Calidad para el Proyecto “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la APV Víctor Raúl Haya de la Torre de Jaramilluyoc de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana la Convención Cusco”, por la causal establecida en el numeral 158.3 del Art 158 del Reglamento y en merito a los fundamentos descritos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – PRECISAR, que la Ampliación de Plazo Otorgada es para el cumplimiento del Servicio de Control de Calidad determinado en la Orden de Servicio N° 0737-2020 de fecha 0737 del 30 de Setiembre del año 2020 celebrado con la empresa **CONSULTORES GENERALES RAMAJK E.I.R.L.** de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos, realizar las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento de la presente resolución con carácter de urgente conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, según lo dispuesto por la Ley 30057 – Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivados.

ARTICULO QUINTO. – DESE, cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimientos para los fones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc
UTIC
Contratista
U. Abast.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Bonifacio Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI 41179748